

más idóneos para la construcción de los nuevos edificios, los comprendidos en una superficie de terreno de 111.151 metros cuadrados del polígono V-1 de la mencionada localidad, calificados urbanísticamente como suelo urbano sin urbanizar y con uso predominantemente de servicios y equipamientos.

Las dificultades surgidas con los propietarios de los terrenos indicados para la adquisición amistosa de los mismos, y la urgente necesidad de disponer de ellos en el plazo más breve posible, ha hecho que se considerase oportuno acudir al excepcional procedimiento expropiatorio previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, dado el carácter de servicio público que tiene la enseñanza universitaria, por lo que una vez realizada la información pública durante el plazo de quince días exigida en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957, procede que se acuerde la oportuna declaración de urgencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de marzo de 1989,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de urgencia a los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de las parcelas de terreno situadas en el polígono V-1 de Ciudad Real que a continuación se indican para la construcción de varios edificios en la Universidad de Castilla-La Mancha.

Número 1. Finca sita en el término municipal de Ciudad Real, propiedad de la Caja de Ahorros de Ronda, que ocupa una superficie de 13.816 metros cuadrados, y linda: Al norte, con parcela del excelentísimo Ayuntamiento de Ciudad Real; al Sur, con el camino de los Mártires; al este, con finca de don Fernando Bravo Jimeno, y al oeste, con parcela del excelentísimo Ayuntamiento de Ciudad Real y la parcela catastral 03.68.21, propiedad de los herederos de doña Petra Gómez Palacios.

Número 2. Finca sita en el término municipal de Ciudad Real, propiedad de don Fernando Bravo Jimeno, que ocupa una superficie de 8.956 metros cuadrados, y linda: Al norte, con parcela del excelentísimo Ayuntamiento de Ciudad Real; al Sur, con el camino de los Mártires; al este, con vía de ferrocarril, propiedad de RENFE, y al oeste, con parcela de la Caja de Ahorros de Ronda.

Número 3. Finca sita en el término municipal de Ciudad Real, propiedad de JARDYCASA, que ocupa una superficie de 16.509 metros cuadrados, y linda: Al norte, con parcelas 01.69.01 y 01.69.02 del polígono catastral N-4, propiedad de don Manuel Heredia Cortés y herederos de don José Luis Ruiz Lorente; al Sur, con el camino de Pozo de Santa Catalina; al este, con vía del ferrocarril, propiedad de RENFE, y al oeste, con parcela catastral 01.69.03, propiedad de los Siervos de los Pobres.

Número 4. Finca sita en el término municipal de Ciudad Real, propiedad de don Alejandro Cocomer Fayos, don Nicasio García González y don Vicente Martínez Quintana, que ocupa una superficie de 71.370 metros cuadrados, y linda: Al norte, con camino de los Mártires; al Sur, con terrenos del polideportivo municipal; al este, con vía de ferrocarril, propiedad de RENFE, y al oeste, con terrenos del Instituto de Bachillerato «Maestro Juan de Avila», propiedad del Ministerio de Educación y Ciencia y terrenos propiedad del excelentísimo Ayuntamiento de Ciudad Real.

Art. 2.º Como beneficiaria de la expropiación, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.º del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, la Universidad de Castilla-La Mancha procederá a abonar la totalidad de los gastos que la misma implique.

Dado en Madrid a 31 de marzo de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia.  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

**7838** *ORDEN de 2 de marzo de 1989 por la que se autoriza a la Escuela Municipal de Música de Avilés (Asturias), diversas asignaturas y cursos de grado elemental y medio.*

Vista la petición formulada por el Director de la Escuela Municipal de Música de Avilés (Asturias), y de acuerdo con el artículo 6.3 del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, y Decreto 1991/1975, de 17 de julio.

Este Ministerio ha dispuesto autorizar al citado Conservatorio de Música no estatal, de grado elemental, de Avilés (Asturias), las siguientes enseñanzas y cursos de grado elemental y medio:

- 1.º a 5.º de Oboe.
- 1.º a 5.º de Clarinete.
- 7.º de Violín, Violoncello y Piano.

- 5.º de Viola, Flauta, Trompeta y Guitarra.
- 1.º de Repentización, Transposición Instrumental y Acompañamiento.
- 1.º de Conjunto Instrumental.
- 1.º de Música de Cámara.

Madrid, 2 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**7839** *ORDEN de 2 de marzo de 1989 por la que se autoriza al Conservatorio de Música no estatal, de grado elemental, de Jaca (Huesca), diversas enseñanzas y cursos de grado medio.*

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Jaca (Huesca), y de acuerdo con el artículo 6.3 del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, y Decreto 1991/1975, de 17 de julio.

Este Ministerio ha dispuesto autorizar al Conservatorio de Música no estatal, de grado elemental, de Jaca (Huesca), las siguientes enseñanzas y cursos de grado medio:

- 1.º y 2.º de Armonía y Melodía Acompañada.
- 2.º de Conjunto Coral.

Madrid, 2 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**7840** *ORDEN de 8 de marzo de 1989 por la que se autoriza el funcionamiento de una Sección de Formación Profesional Especial en el Centro privado de Educación Especial «Padre Apolinar», de Santander (Cantabria).*

Visto el expediente incoado a instancia de don Miguel Manso de la Iglesia-Aldao, en su condición de representante legal de la Obra Benéfica «San Martín», Entidad titular del Centro privado de Educación Especial denominado «Padre Apolinar», sito en Santander, calle Valdenoja, sin número, mediante el que solicita la autorización definitiva para la creación de una Sección de Formación Profesional Especial, dependiente de dicho Centro, para impartir enseñanzas de Formación Profesional de primer grado, rama Agraria, profesiones Jardinería y Horticultura, y rama Madera, profesión Carpintería;

Resultando que por Orden de fecha 26 de junio de 1986 el Centro «Padre Apolinar» obtuvo la clasificación definitiva como Centro de Educación Especial;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial del Departamento en Cantabria que lo envía con propuesta favorable de autorización, acompañando el informe, también en sentido favorable, de la Inspección Técnica de Educación;

Resultando que la Subdirección General de Educación Especial informa favorablemente el expediente de autorización para las ramas y profesiones solicitadas, en la modalidad de Aprendizaje de Tareas;

Resultando que el Servicio de Construcciones Escolares de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar informa favorablemente el proyecto para la creación de la Sección de Formación Profesional Especial, estimando una capacidad máxima para la misma de 36 puestos escolares;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de ordenación de la Formación Profesional; el Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de ordenación de la Educación Especial; la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) y en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que la Sección de Formación Profesional Especial, dependiente del Centro privado de Educación Especial «Padre Apolinar», cumple con los requisitos mínimos exigidos por la legislación vigente en cuanto a profesorado e instalaciones docentes.

Este Ministerio ha dispuesto:

Conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento, a partir del próximo curso escolar 1989-1990, a la Sección de Formación Profesional, dependiente del Centro privado denominado «Padre Apolinar», cuyos datos se detallan a continuación:

Denominación: Sección de Formación Profesional Especial, dependiente del Centro privado «Padre Apolinario». Localidad: Santander. Provincia: Cantabria. Domicilio: Calle Valdenoja, sin número. Persona o Entidad titular: Obra Benéfica «San Martín». Enseñanzas que se autorizan: Formación Profesional Especial de primer grado, rama Agraria; profesiones Jardinería y Horticultura, y rama Madera, profesión Carpintería. Modalidad: Aprendizaje de Tareas. Capacidad máxima que se autoriza: 36 puestos escolares.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**7841** *ORDEN de 8 de marzo de 1989 por la que se autoriza la ampliación de puestos escolares al Centro privado de Formación Profesional «Domingo Savio», de Monzón (Huesca).*

Visto el expediente incoado a instancia de don Faustino Gutiérrez Díez, en su condición de representante legal de la Sociedad San Francisco de Sales (Congregación Salesiana), Entidad titular del Centro privado de Formación Profesional denominado «Domingo Savio», sito en Monzón (Huesca), paseo de San Juan Bosco, 83-85, mediante el que solicita ampliación de 120 nuevos puestos escolares (tres unidades), para conseguir un total de 540 (14 unidades);

Resultando que el Centro obtuvo clasificación definitiva como homologado de Formación Profesional de primero y segundo grados, por Orden de 19 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio);

Resultando que por Orden de 22 de septiembre de 1986, se fija la capacidad máxima del Centro «Domingo Savio» en 420 puestos escolares;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial del Departamento en Huesca que lo eleva con propuesta favorable de autorización de ampliación, acompañando los informes, también en sentido favorable de la Inspección Técnica de Educación y de la Unidad Técnica;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre la ordenación de la Formación Profesional, y la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 26), la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente;

Considerando que el Centro «Domingo Savio» cumple los requisitos mínimos, en cuanto a instalaciones se refiere, ya que las mismas se ajustan a lo establecido en la Orden de 14 de agosto de 1975, según se desprende de los informes que contiene el expediente,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar la ampliación de 120 puestos escolares (tres unidades), para conseguir un total de 540 (14 unidades), al Centro privado de Formación Profesional «Domingo Savio», de Monzón (Huesca), cuya titularidad la ostenta la Sociedad San Francisco de Sales (Congregación Salesiana).

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**7842** *ORDEN de 8 de marzo de 1989 por la que se autoriza ampliación de puestos escolares al Centro privado de Formación Profesional «La Salle-Santo Angel», de Zaragoza.*

Visto el expediente incoado a instancia de don José María Ruiz Corcuera en su condición de representante legal de la Congregación de Hermanos de La Salle, Entidad titular del Centro privado de Formación Profesional denominado «La Salle-Santo Angel», sito en Zaragoza, barrio de Valdeferro, calle Miralbueno, número 65, mediante el que solicita la ampliación de 40 nuevos puestos escolares, para conseguir un total de 520;

Resultando que por Orden de fecha 28 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1983) se le concedió al citado

Centro la transformación como Centro de primero y segundo grados, homologado, con una capacidad máxima de 480 puestos escolares;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial del Departamento en Zaragoza que lo eleva con propuesta favorable de ampliación de puestos escolares, acompañando informe, también en sentido favorable, de la Inspección Técnica de Educación;

Resultando que la Unidad Técnica de Construcción de la Dirección Provincial del Departamento en Zaragoza informa favorablemente la ampliación de 40 nuevos puestos escolares;

Resultando que el Servicio de Construcciones Escolares de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar informa favorablemente la ampliación solicitada, estimando una capacidad máxima para el Centro «La Salle-Santo Angel», de 540 puestos escolares;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre la ordenación de la Formación Profesional; la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 26), la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente;

Considerando que el Centro «La Salle-Santo Angel» cumple con los requisitos mínimos exigidos, ya que sus instalaciones, según se desprende de los informes que contiene el expediente, se ajustan a lo dispuesto en la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 26),

Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar la ampliación de 40 nuevos puestos escolares, para conseguir un total de 520, al Centro privado de Formación Profesional «La Salle-Santo Angel», sito en Zaragoza, barrio Valdeferro, calle Miralbueno, número 65, cuya titularidad la ostenta la Congregación de Hermanos de La Salle.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**7843** *ORDEN de 13 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo de 14 de diciembre de 1988, en el recurso e apelación interpuesto por don Miguel Valero Clavero y don Ismael Casinos Usach, con motivo de sentencia de la Audiencia Territorial de Pamplona, recaída en recurso contencioso-administrativo interpuesto por los interesados, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Valero Clavero y don Ismael Casinos Usach contra resolución de este Departamento sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Pamplona, en fecha 30 de septiembre de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Miguel Valero Clavero y don Ismael Casinos Usach contra resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 16 de julio de 1984, que declaramos firme por hallarse ajustada al ordenamiento jurídico en los términos en que viene planteado el presente recurso. Costas.»

Posteriormente, contra la anterior sentencia, fue interpuesto recurso de apelación por los recurrentes, habiendo sido dictada sentencia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en fecha 14 de diciembre de 1988, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por don Miguel Valero Clavero y don Ismael Casinos Usach, contra la sentencia dictada con fecha 30 de septiembre de 1987 por la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Pamplona, al enjuiciar el recurso contencioso-administrativo deducido por los expresados señores contra resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 16 de julio de 1985, estimatoria, en parte, del recurso de reposición interpuesto por los recurrentes contra otra anterior resolución, también de la misma Secretaría, de 30 de agosto de 1984 (Autos 890/1987), cuya sentencia confirmamos en todas sus partes; sin efectuar expresa declaración respecto de las costas causadas en la presente apelación.»